

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
 Por tres meses.... 3 600

SE SUSCRIBE
 En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes....	2 escudos 100 milésimas
	Por tres meses...	6
	Por seis meses...	12
	Por un año....	22
ULTRAMAR.....	Por un mes....	3
	Por tres meses...	9
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	7 escudos 200 milésimas.
	Por seis meses...	14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. Joaquín María Cézar, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento,

Vengo en conceder los ascensos de escala; nombrando en su virtud para la vacante que resulta en aquella clase á D. Bráulio Anton Ramirez, que ocupa el primer lugar en la de segundos; para la de esta última al más antiguo de la inmediata D. Rafael Blanco y Alcalde, y para la que resulta en la clase de terceros á D. Pedro Antonio Albeniz, primer Auxiliar mayor del propio Ministerio; todos los cuales reúnen las condiciones exigidas por mi Real decreto de 6 de Julio último.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Juan Manuel Montalván, Catedrático de la facultad de Derecho y Director general que ha sido de Instrucción pública, Vengo en reponerle en el destino de Rector de la Universidad Central.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Camineros, Canales y Puertos por fallecimiento de D. Calixto de Santa Cruz,

Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando en su consecuencia para la referida plaza á D. Ramon de Echevarria, que es el más antiguo de la clase inferior inmediata; y para los de Inspectores generales de segunda clase que originan este ascenso y el de D. Lúcio del Valle, á los Ingenieros Jefes de primera clase más antiguos D. Juan Moreno Rocafull, D. Pedro Sierra y D. Francisco Lagasca, este último por hallarse en situacion de supernumerario D. Pedro Sierra.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Sección 2.ª.—Negociado 3.ª

Habiéndose padecido una equivocacion material en la copia de la Real orden inserta en la GACETA del día 14 del corriente acerca de la declaracion de beneficencia que concede la ley de Sanidad para las familias de los Facultativos de esta corte que prestan sus servicios en la epidemia reinante, se reproduce rectificada á continuación.

Enterada la REINA (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Alcalde-Corregidor de esta corte á la Direccion general de Sanidad sobre si las familias de los Profesores de medicina y cirugía y las de los Farmacéuticos que desempeñan sus respectivos cargos en la Beneficencia municipal, así como las de los supernumerarios en ejercicio y las de todos los que han ofrecido prestar sus servicios asistiendo á los enfermos del cólera-morbo gozan del derecho de pension en el caso de que aquellos se inutilizasen en el ejercicio de su Facultad, se ha servido resolver que á contar desde el 13 de Agosto del corriente año, en cuyo día se establecieron en el Hospital general de esta corte las salas destinadas á recibir y asistir á los enfermos del cólera-morbo hasta que termine la epidemia reinante, disfruten las familias de los Profesores de medicina y cirugía las pensiones establecidas por los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad en la forma que determina el Real decreto de 22 de Enero de 1862.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Octubre de 1865.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES TOMADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MOVIMIENTO DE SU PERSONAL DURANTE EL MES DE SETIEMBRE ULTIMO, QUE NO SE HAN PUBLICADO.

Se nombra Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de Impuestos indirectos á D. Salvador

María Quiroga, cesante de igual destino de la suprimida de Adunas y Aranceles.

Item Inspector de Sociedades de crédito á D. Antonio Ribot y Fonsé, ex-Diputado á Cortes, Inspector general de Archivos que ha sido, y Delegado cerca de la compañía de los ferro-carriles de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Se promueve al destino de Alcaide de la Aduana de Cádiz á D. Antonio Senceros, que desempeña igual plaza en San Sebastian; al que este deja á D. Antonio Sandino que sirve igual empleo en Irún, y se nombra para esta resulta á D. Jerónimo Angosto, Administrador cesante de las salinas de Requena.

Se nombra Inspector de Sociedades de crédito sin sueldo alguno, conforme á sus deseos, á D. Félix Dole, antiguo empleado y Jefe honorario de Administración, civil.

Item Contador de la Aduana de Bilbao á D. Mariano Gárate, Administrador cesante de la de Alicante.

Item Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda de Cádiz á D. Joaquín Uribe, Contador que ha sido de Huesca y electo Oficial segundo de la expresada Administración.

Item Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Huesca á D. José Blasco, Oficial primero de la Contaduría de la misma provincia.

Item Administrador en comision de las salinas de Hortales, provincia de Cádiz, á D. José Delgado, que ha disfrutado mayor categoría y actualmente es alumno de fabricación de las salinas de San Fernando.

Item Visitador de los derechos de consumos de Cuenca á D. Joaquín Bassave, Visitador cesante de Rentas estancadas de Oviado.

Item Interventor de los derechos de consumos de Palma de Mallorca á D. Juan María Merino Ruiz, Investigador del subsidio de la misma capital y Oficial que ha sido de la Administración.

Item Fiel de los derechos de consumos de Madrid á D. Manuel Vazquez, Administrador principal de Loterías del núm. 3 de la misma capital é Interventor que ha sido del depósito comercial de Bilbao.

Item Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de Huesca á D. Pelegrín Calle, Oficial del Gobierno civil de Madrid.

Item Inspector de Sociedades de crédito á D. Pio de la Puente, empleado cesante.

Item id. á D. Francisco Portocarrero, Abogado de los Tribunales y Vicepresidente que ha sido del Consejo provincial de Córdoba.

Item id. á D. José Canalejas y Casas, Delegado que ha sido de las compañías de los caminos de hierro de Córdoba á Sevilla y de Jerez á Cádiz.

Item Administrador principal de Hacienda de Guadalupe á D. Miguel Burón, cesante de igual destino en Huelva.

Se repone en el empleo de Administrador Guardalacena de las salinas de Rosio, provincia de Burgos, á D. Mariano Andino.

Se promueve al destino de Administrador principal de Hacienda de Ciudad-Real á D. Ramon Serrano y Coello, Oficial primero Interventor de la de Burgos.

Se nombra Tesorero de Hacienda pública de Ciudad-Real á D. Juan del Nido y Postigo, Interventor cesante de la Administración de Hacienda de Jaen.

Item Visitador de Rentas estancadas de Cáceres á Don Francisco de Paula Chibrás, segundo Comandante que ha sido del Resguardo de sales de Cádiz.

Item Oficial tercero de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Cádiz á D. Juan de la Bandera, Auxiliar de la de Hacienda pública de la misma provincia.

Item Inspector de Sociedades de crédito á D. Angel María de Luna, Secretario cesante del Gobierno civil de Cádiz.

Item en comision Oficial de la clase de terceros de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Pedro Andrés, electo Oficial segundo de la Administración principal de Hacienda de Palencia.

Item Comandante del Resguardo especial de sales de Huelva á D. Santiago de Leon y Alvarez, Teniente graduado y Alférez que ha sido de Caballera.

Se promueve al destino de Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda de Tarragona á D. Agustín Gil de Bernabé, Oficial segundo de la de Avila.

Item al de Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Ciudad-Real á D. Domingo Lopez Oliveros, Oficial de la clase de terceros de la Direccion general de Propiedades del Estado.

Item al de Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda de Sevilla á D. Gaspar Garcia Herrera, Administrador de las salinas de Balcarogad.

Se nombra Oficial segundo de la Administración principal de Hacienda de las Islas Baleares á D. Damian Serra, Oficial Interventor cesante de la misma Administración.

Item Oficial Interventor de las salinas de Roquetas á D. Rafael Perez Campos, Oficial cuarto cesante de la Tesorería de Hacienda de Málaga.

Item Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Palencia á D. Esteban Balda, Jefe de primera instancia cesante é Inspector que ha sido de ferro-carriles.

Se promueve al destino de Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de Gerona á D. Diego de Oromi, electo Oficial segundo de la Administración de Propiedades del Estado de Ciudad-Real.

Item al de Oficial segundo de la Administración de Propiedades de Ciudad-Real á D. Esteban Sanchez Bravo, Oficial tercero de la misma Administración, y se nombra para esta resulta á D. Leopoldo Verdager, Oficial de cuentas cesante del Gobierno civil de Guadalajara.

Se asciende á la plaza de Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Palencia á D. Pedro Antonio Iglesias, Oficial tercero de la misma; á la que este deja á D. Rafael de los Santos y de Colmenares, que lo es cuarto, y á esta vacante á D. José Palacios y Ayerra, Oficial quinto primero de la referida dependencia.

Se nombra segundo Comandante del Resguardo especial de sales de Cádiz á D. Epifanio Ariza, Administrador Guardalacena de las salinas de Cuesta Palomas, provincia de Córdoba, y se confiere esta resulta á D. Miguel Gallardo, Oficial de las Duernas.

Item Promotor fiscal de Hacienda de Zaragoza á Don Leon Gonzalez Pola, cesante de igual destino en Cáceres.

Item Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda de Zamora á D. Miguel Diaz, Oficial de la clase de primeros cesante de la Direccion general de Loterías.

Item Administrador de la Aduana de Canfranc á Don Francisco Mántaras, Oficial cesante de la Administración de Hacienda de Soría.

Se nombra Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Valencia á D. Francisco Fuertes y Rivarola, Vista segundo cesante de la Aduana de la misma ciudad.

Se promueve al destino de Administrador Guardalacena de las salinas de Remolinos á D. Tomás Jimenez, electo Oficial primero de la Tesorería de Hacienda de Córdoba y Abogado de los derechos de la Tesorería de Hacienda de Málaga á D. Teodoro Grinda, Oficial cuarto Archivero de la Contaduría de Hacienda de la misma provincia.

Item al de Oficial cuarto Archivero de la Contaduría de Málaga á D. Rafael Garcia Laviesca, Oficial quinto primero de la misma Contaduría.

Se nombra segundo Comandante del Resguardo especial de sales de Alicante á D. Ildefonso Almazán, Fiel cesante de los derechos de consumos de Barcelona.

Item Administrador de las salinas de Manuel, promotor de Hacienda de Valencia á D. Antonio Pons y Díez, Oficial Ar-

chivero cesante del Gobierno civil de la misma provincia.

Se asciende á Oficial quinto segundo de la Administración de Hacienda de Santander á D. Faustino Mijares y Gonzalez, que lo es sexto primero de la misma dependencia.

Se nombra Oficial primero Interventor de la Administración de Rentas del partido de Plasencia á D. Ildefonso Moreno Acebedo, Capitan retirado de la Guardia Real provincial.

Se asciende á Oficial quinto segundo de la Administración principal de Hacienda de Palencia á D. José Muñoz y Diaz, que lo es sexto primero de la misma Administración.

Se promueve al destino de Contador de Hacienda de Zaragoza á D. Anselmo Izquierdo, que lo es de Alava.

Se nombra Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Alava á D. Venecio Suarez de Ponte, Administrador cesante de la Aduana de Gijón.

Se promueve al destino de Vista quinto de la Aduana de Valencia á D. Antonio Acebedo Infanzon, Administrador de la de Pontant; á esta vacante á D. Pedro Canido, Oficial de la de Jaquerra, y se confiere esta resulta á D. Pedro Bazán, Oficial cesante de la de Barcelona.

Se nombra Visitador de los derechos de consumos de Barcelona á D. Miguel Correa y Angustin, Comandante graduado de Carabineros retirado.

Se promueve al destino de Oficial segundo de la Aduana de Almería á D. Laureano Sanchez Urrutia, que lo es sexto de la de Málaga.

Se repone en el destino de Promotor fiscal de Hacienda de Pontevedra á D. Juan Manuel Pardo del Monte.

Se nombra Inspector de Sociedades de crédito á Don Hermenegildo Guilian, Gobernador que ha sido de provincia.

Item Oficial primero Interventor de la Administración de Propiedades del Estado de Santander á D. Federico Guitián, Oficial primero cesante de la de Hacienda pública de Madrid.

Item Oficial quinto segundo de la Administración principal de Hacienda de la Coruña á D. Diego Carril y Rey, Abogado de los Tribunales.

Item Visitador de Rentas estancadas de Cáceres á Don José Martínez Ariza, cesante de igual destino en Ciudad-Real.

Item Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda de Badajoz á D. Crescencio Alonso y Gomez, Oficial de la Administración de Propiedades del Estado de la misma provincia.

Se promueve al destino de Oficial sexto de la Administración principal de Hacienda de Granada á D. José Blanco Hervás, Oficial quinto primero de la Contaduría de la misma provincia.

Se nombra Visitador de Rentas estancadas de la provincia de Jaen á D. Alfonso Llerena, empleado cesante.

Item Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Palma de Mallorca á D. Pedro Martinez, cesante del mismo destino.

Item Fiel de los derechos de consumos de Palma de Mallorca á D. Valero Garcia y Mateo, Oficial de libros de los propios derechos en Bayona.

Item Oficial tercero de la Administración principal de Hacienda de Murcia á D. Ramon Ortega y Frias, Oficial de tercera clase cesante de la Junta de Clases pasivas.

Se asciende á Oficial de tercera clase del Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda á Don Mauricio Zabala, que lo es primero de cuarta clase, y se nombra para esta vacante á D. Pedro Pavés y Sanchez, aspirante de primera clase del mismo departamento.

Se nombra Auxiliar Oficial de segunda clase de la Asesoría general de este Ministerio á D. Bartolomé Ayllon, Promotor fiscal del Juzgado de Almaden.

Se repone en el destino de Fiel de los derechos de consumos de Málaga á D. Juan Bautista Herrera.

Item en el de Administrador Guardalacena de las salinas de Roquetas á D. Andrés Hernandez.

Se nombra Superintendente de las minas de Almaden á D. Francisco Giner de la Fuente, cesante del mismo destino.

Item Visitador de los derechos de consumos de Jaen á D. Juan Acuña, Oficial pagador cesante de las minas de Linares.

Se asciende á Oficial cuarto de la Tesorería de Hacienda de Málaga á D. Antonio Lopez y Chartier, que lo es quinto de la misma dependencia.

Se nombra Interventor de los derechos de consumos de Murcia á D. Ramon Giraldéz, Fiel que ha sido de los propios derechos en Tarragona y en la actualidad Aforador de Barcelona.

Se repone en el destino de Promotor fiscal de Hacienda de las Islas Baleares á D. Francisco de Paula Prada y Sedano.

Se nombra Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda de Almería á D. Francisco Ramirez, Oficial segundo cesante de la de Murcia.

Item Jefe de Administración de tercera clase de la Direccion general de Contribuciones á D. Pio Agustín Carrasco, que lo ha sido de cuarta clase en la propia Direccion.

Item Comisario régulo del Banco de Valladolid á Don José Bernete, cesante de igual destino del de Santander.

Se asciende á la plaza de Oficial sexto de la Administración de Hacienda de Murcia á D. Antonio María Marquez, Oficial sétimo primero de la misma Administración.

Se nombra Guarda-almacén de efectos estancados de Alicante á D. Francisco Larralde, cesante de igual destino en Valladolid.

Item Oficial segundo de la Aduana de Barcelona á D. Juan Garcia Marín, Oficial segundo cesante de la Administración de Hacienda de las Islas Baleares.

Item Oficial de Hacienda de la Administración de Hacienda de Almería á D. José del Real y Megia, empleado cesante.

Item Contador de Hacienda de Málaga á D. Antonio Pacheco, electo Inspector de Estancadas en comision del undécimo distrito.

Se promueve al empleo de Inspector de Rentas estancadas del undécimo distrito á D. Francisco de Paula Rivera, electo Contador de Hacienda pública de Albacete.

Se nombra Contador, en comision, de Hacienda pública de Alicante á D. Luis Olive, Administrador cesante de Hacienda de Tarragona á D. Tomás Llamas, Administrador que ha sido de portazgos.

Se promueve al destino de Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de Tarragona á D. José Castelví, Oficial cuarto segundo de la Administración de Hacienda de la misma provincia.

Se repone en el destino de Oficial primero de la Contaduría de Rentas estancadas de Santander á D. Manuel Urquijo, Oficial segundo de la Depositaria de Rentas de Hacienda de Cartagena.

Se repone en el destino de Recaudador de los derechos de consumos de Madrid á D. Pedro Lopez y Vargas.

Se nombra Oficial de cuarta clase de l. Secretaría y Archivo de la Direccion general de la Deuda pública á D. Rufino Medrano, Oficial del Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se repone en el destino de Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Pontevedra á D. José de Lartundo.

Se asciende á Oficial quinto segundo de la Administración principal de Hacienda de Palencia á D. Vicente Diaz Garcia, que lo es sexto primero de la misma Administración.

Se repone en el destino de Oficial quinto primero de la Administración de Hacienda de Granada á D. Gaspar Mendez.

Se nombra Oficial auxiliar de tercera clase del Tribu-

nal de Cuentas del Reino, en virtud de permuta con Don José María Ontañón, á D. José María Ferrer, Promotor fiscal de Hacienda del Juzgado de San Fernando, provincia de Cádiz.

Se promueve al destino de Administrador de Propiedades del Estado de Valencia á D. Antonio Garcia Longoria, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda de Córdoba.

Se nombra Fiel de consumos de Salamanca á D. Jacinto Paz Vivero, Oficial quinto cesante de la Administración de Hacienda de la misma provincia.

Se promueve al destino de Fiel de los derechos de consumos de Burgos á D. Ricardo Vicario, Investigador del subsidio de la misma provincia.

Item al de Oficial de libros Interventor de los derechos de consumos de Burgos á D. Toribio Revuelta, aspirante de la Contaduría de la misma capital.

Se repone en el destino de Interventor de los derechos de consumos de Valladolid á D. Pedro Benitez Sanchez.

Se nombra Visitador de Rentas estancadas de Cádiz á D. José Delgado, Administrador Guardalacena de las salinas de Hortales, y para esta resulta á D. Juan de Mata Acuña, cesante del mismo destino.

Se promueve al destino de Oficial segundo de la Administración principal de Hacienda de Salamanca á Don Manuel Garcia Moneo, Oficial primero Interventor de la de Propiedades del Estado de Valladolid, y se nombra para esta vacante á D. Manuel Buitron, Doctor en Derecho civil y en Leyes.

Se nombra Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda de la Coruña á D. Ramon Lopez Zapata, Administrador en comision del mismo ramo en Navarra.

Se promueve al destino de Inspector de labores de la fábrica de cigarrillos de papel de Oviado á D. Francisco Navarro, Oficial segundo de la de Tabacos de Alicante.

Se nombra Guarda-almacén de efectos estancados de Murcia á D. Francisco Albentosa, Fiel que ha sido de los derechos de consumos.

Se promueve al destino de Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de Alicante á D. Manuel José Sanchez, Jefe de la Sección de Estadística de Almería.

Se nombra Oficial primero Interventor de los Arribas, Administrador cesante del ramo en Tarragona.

Se repone en el destino de Promotor fiscal de Hacienda de las Islas Baleares á D. Domingo Fons.

Se promueve al destino de Vista primero de la Aduana de Bilbao á D. Juan Rodriguez Blasco, Vista cuarto de la de Barcelona; á esta plaza á D. Francisco Díez Tobar, que lo es de la misma; á la que este deja á D. Ramon Rodriguez Perez, Vista quinto de la de Bilbao; á esta vacante á D. Ramon Suarez Radillo, Vista de la de Canfranc; á esta resulta á D. Eulogio Sanchez Moragas, Interventor Vista de la de Alcantara, y á esta última plaza á D. Manuel Jimenez Aliso, Auxiliar segundo de Vistas de la de Irún.

Se asciende á Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Madrid á D. Ildefonso Piqueras, que lo es cuarto primero de la misma dependencia.

Se promueve al destino de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Cáceres á D. Rafael Guarán, Licenciado en Derecho, y Oficial de la clase de cuartos de la Junta de Clases pasivas.

Se promueve al empleo de Contador de la Aduana de Badajoz á D. Gonzalo Rubin, Agüelles, Interventor Vista del Fielato del Campo de Gibraltar.

Item dicho destino á D. Eduardo Jimenez, Oficial tercero segundo de la Administración de Hacienda de Navarra.

Item á este destino á D. Faustino Mendez, Auxiliar de Vistas de la Aduana de la Fregeneda.

Se nombra Contador de la Aduana de Gijón á Don Toribio Gonzalez Rubin, Agüelles, cesante del mismo destino.

Item Visitador de Consumos de Oviado á D. Juan Herrera Cueto, Oficial cesante de la Administración de Hacienda de la misma provincia.

Item Oficial primero Interventor, en comision, de la Administración especial de Consumos de Sevilla á Don José Sanchez Dávila, Visitador cesante de los propios derechos de Barcelona.

Se promueve al destino de Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Madrid á D. Benito Montero y Vidaurte, Auxiliar que es de la de Alicante.

Item al destino de Vista segundo de la Aduana de Madrid á D. Jesús María Rodriguez, que lo es de la de Valencia; á esta plaza á D. Mariano Villamor, Administrador de la de Dancharinea; á la que este deja á D. Clemente Sierra y Dominguez, Vista segundo de la de la Coruña, y se nombra para esta resulta á D. Luis Villalobos, Administrador cesante de la del Carril.

Se nombra Administrador de la fábrica de cigarrillos de papel de Oviado á D. Casimiro Cienfuegos, Oficial Inspector segundo que ha sido de la Administración de Hacienda de Jaen.

Se promueve al destino de Administrador principal de Hacienda pública de Toledo á D. Manuel de Flores, que lo es especial de Consumos de Sevilla.

Se nombra Oficial de cuarta clase de las Oficinas de la Junta de Clases pasivas á D. Antonio Dusmet, empleado cesante desde 1846.

Se asciende á Oficial quinto segundo de la Contaduría de Hacienda de Málaga á D. Antonio Ontiveros y Baez, Aspirante á Oficial de primera clase de la misma dependencia.

Se nombra Oficial segundo de la Administración de Propiedades del Estado de Jaen á D. Carlos Conrote, cesante de la Hacienda pública de Granada.

Item Oficial primero de la Aduana de San Sebastian á D. Antonio San José y Martí, que lo es tercero en comision de la de Bilbao, y para esta resulta á D. José Fabre, empleado cesante.

Item Interventor de consumos de Tarragona á D. José Sanchez, Pesador del depósito comercial de Barcelona.

Item Guarda-almacén de efectos estancados de Albacete á D. Vicente Cánovas, Oficial primero cesante de la Administración de Propiedades del Estado de Tarragona.

Item Auxiliar Jefe de Negociado de tercera clase de la Asesoría general de este Ministerio á D. Gaspar Pereda, Juez de primera instancia cesante.

Se promueve al destino de Administrador principal Guardalacena de las salinas de Don Benito á D. Vicente Ollero, Comandante del Resguardo especial de sales de la provincia de Jaen, y se nombra para esta resulta á D. José Julio Martín, Interventor cesante de las expresadas salinas.

Se nombra Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de Badajoz á D. Francisco Coronado, Oficial cuarto primero en comision de la Administración principal de Hacienda de la misma provincia.

Se asciende al destino de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Avila á D. Juan Prego de Oliver, que lo es quinto segundo de la misma dependencia, y se nombra para esta resulta á D.

francos más que con los 40.000 habían de quedar intactos y colocados á interés para que pasasen de heredero á heredero en forma de renta, recomendando á sus sobrinos que reintegrasen á dicho sustituto los dos capitales de Brios y Adun que componían la cantidad de 15.000 francos dentro del año de su fallecimiento, y queriendo que esta cantidad se reemplazase en España á interés para hacer tránsito en renta de herederos á herederos. Resultando que por fallecimiento de dicho Conde Francisco de Brias, y por defunción también de D. Luis de Brias, el hijo y heredero de este D. Juan Clímaco de Brias y Zupide, representado por sus tutores y curadores mediante su menor edad, tomó pension en 13 de Octubre de 1818 de una casa que en Tarragona había habitado la Doña Juana de Brias, Condesa de Brias, expresando que lo verificaba en calidad de heredero sustituto, con todos los anejos, conexos dependientes y emergentes de la misma casa.

Resultando que por documento público de 21 de Julio de 1820, el D. Juan Clímaco de Brias declaró que aceptaba los legados y disposiciones á su favor contenidas en el testamento y codicilo del Conde Francisco de Brias, en los cuales se hallaba designado como el que seguía á este en el testamento de su prima la Condesa de Brias, queriendo que dicho testamento y codicilo recibieran su plena y entera ejecución.

Resultando que en escritura de 23 de Junio de 1826 el propio D. Juan Clímaco de Brias, Conde de Brias, confesó que Doña María del Carmen Castañedo, con quien había estado casado, había aportado en dote diferentes bienes que fueron vendidos por él y valuados entonces en 2.000 rs., y además prometió en arras á dicha su mujer la suma de 8.000 rs., recibiendo después como pertenecientes á la misma la cantidad de 2.000 rs. para el completo de su hijuela paterna.

Resultando que en 1815 se adjudicaron á la Doña Carmen Castañedo por fallecimiento de su padre diferentes bienes y efectos en pago de su legítima, ascendente á 2.544 rs.; y en 20 de Febrero de 1836, por defunción de su madre, se le aplicaron otros en cantidad de 2.207 reales.

Resultando que por Real cédula de 15 de Enero de 1835, en vista del expediente formado al efecto de solicitud de D. Juan Clímaco de Brias, se concedió á este Real licencia y facultad para vender en su nombre y el de los demás poseedores que en adelante fuesen del mayorazgo que poseía fundado por Doña Juana Inés de Brias en su testamento de 28 de Junio de 1790, la hacienda llamada el Mas de la Condesa perteneciente á dicha vinculación en el término de la villa de Reus, sacándose á pública subasta con intervención judicial, y con calidad de que su valor se depositase y empleara en pagar las fincas que se comprasen y habían de sustituir en la vinculación el lugar de aquella, verificándose todo con intervención del Juez y del curador ad litem del inmediato sucesor al vínculo, al cual se quedarían agregadas, subrogadas é incluidas corporadas dichas fincas que se comprasen, á fin de que estuviesen y anduviesen en dicho mayorazgo como los demás bienes sujetos á sus cláusulas y condiciones.

Resultando que en virtud de dicha Real cédula, y previas diligencias de remate aprobado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, el D. Juan Clímaco de Brias, por escritura de 11 de Octubre de 1835, y con intervención de un Teniente Corregidor de esta corte autorizado al efecto, y del curador ad litem del inmediato sucesor, vendió á D. Benito Vicens la referida hacienda el Mas de la Condesa por la cantidad de 138.666 rs. 22 mrs. en que le había sido subastada.

Resultando que en 7 de Septiembre de 1839 el mismo D. Juan Clímaco, con anuencia y consentimiento del Procurador síndico y curador ad litem de su hija é inmediata sucesora, vendió al D. Benito Vicens en precio de 64.000 rs. una casa situada en la ciudad de Tarragona, un capital de censo de 800 libras catalanas, perteneciente una y otra á las mayorazgos de que era poseedor, fundados por Doña Juana Inés Teresa de Brias en su testamento de 28 de Junio de 1790, y cuyo importe, dijo, no llegaba con mucho á la mitad del valor de dicho vínculo.

Resultando que por escritura de 29 de Abril de 1845 el D. Juan Clímaco y su mujer Doña Carmen Castañedo hipotecaron á la seguridad de una obligación por 185 rs. de cierta suma á favor de D. Rafael Guardamiñan las piezas de tierra en extensión de 80 fanegas, ocho celemines y 34 estades que poseían en Torremocha por compra hecha por el D. Juan Clímaco en 25 de Septiembre de 1826, expresando que se hallaban libres de todo gravamen hipotecario.

Resultando que falleció sin testamento en 18 de Noviembre de 1837 el D. Juan Clímaco de Brias, Conde de Brias, sobreviviéndole su mujer Doña María del Carmen Castañedo y sus hijas Doña Concepción y Doña Loreto de Brias, se instruyó juicio voluntario de testamentaria, formalizándose el inventario y avalúo de los bienes que de conformidad con los interesados, y con la ayuda que convinieron en el precio dado á ciertas fincas, fué aprobado en 26 de Septiembre de 1838, arrojando un total de 187.519 rs. 17 mrs., que con las arajas indicadas quedaron reducidos á 182.021 rs. 17 mrs.

Resultando que nombrados contadores para la división D. Carlos Modesto Blanco por parte de D. Pedro de Vera como marido de Doña Concepción de Brias, y Don Juan Antonio Gasco por Doña Loreto de Brias y por la viuda Doña Carmen Castañedo, verificándose el Licenciado Blanco bajo los supuestos de que Doña Juana Inés Teresa de Brias, Condesa de Brias, por su testamento de 1790, había fundado un vínculo real y perpetuo, cuyos bienes por defunción de D. Juan Clímaco de Brias, último poseedor, correspondían á su hija mayor Doña Concepción de Brias; que á dicho vínculo pertenecieron la hacienda sita en el «Mas de la Condesa» vendida en 1835 y subrogada

por otras fincas en Torrelaguna y sus inmediaciones, la casa de Tarragona vendida en 1839, y los 65.000 francos que mencionaba el Conde Francisco de Brias en su testamento y codicilo; por lo cual aplicando la mitad de estos á la Doña Concepción de Brias, figuró el haber de la misma en la cantidad de 326.200 rs., y le adjudicó por su pago la de 169.825 rs. 17 mrs. en ropas, alhajas, muebles y raíces, con derecho á reclamar de quien correspondiera los 55.374 rs. 17 mrs., que todavía le faltaban para cubrir dicho haber, limitando el de la Condesa viuda y el de la otra hija Doña Loreto al importe de sus respectivas ropas.

Resultando que el otro Contador Licenciado Gasco, partiendo por el contrario del supuesto de que los bienes de la herencia, á pesar del testamento de la Doña Juana Inés de Brias, eran libres y de ninguna manera vinculados, pues aunque el ánimo de aquella testadora fuese el de constituir mayorazgo, no se llenaron los requisitos que las leyes exigían para su validación, practicó la operación bajando de los 187.519 rs. 17 mrs., que como cuerpo de hacienda resultaba del inventario, sin tener en cuenta la refutación en los precios de ciertas fincas convenida por los interesados, lo que aportó la viuda al matrimonio, el importe de las deudas y 138.666 rs. 22 maravedises como llevados por el difunto D. Juan Clímaco de capital al matrimonio; con cuyas bajas resultaban como gananciales 8.359 rs., y fiindo después el haber del D. Juan Clímaco en 143.846 rs. 5 mrs., que sumaban los 138.666 rs. 22 mrs. de su capital aportado, y los 4.179 reales 17 mrs. de su mitad de gananciales, deduciendo de dicho haber los 8.000 rs. ofrecidos en arras á la viuda, distribuyó el resto entre sus dos hijas Doña Concepción y Doña Loreto de Brias, aplicando á cada una la cantidad de 7.143 rs., y adjudicándoles para su pago respectivo los bienes que refiere, lo mismo que á la viuda Doña Carmen Castañedo por su haber importante 39.135 rs. 19 mrs., con la advertencia de que de las rebajas de precios en ciertas fincas, verificadas después del avalúo, debían ser indemnizados aquellos á quienes se adjudicaban.

Resultando que nombrado como contador tercero para dirimir la discordia el Licenciado D. Quintín González de Córdoba, practicó este número de las operaciones de también como libres los indicados bienes; convencido de que la vinculación fundada por Doña Juana Inés Teresa de Brias era nula y debía tenerse por su testamento herencia fideicomisaria, que á la muerte sin hijos del fideicomitido D. Francisco Brias había pasado al fideicomisario D. Luis, adquiriendo éste los bienes sin trabas de ningún género, como tercera persona en quien consistía el fideicomiso, y en su consecuencia bajando del importe de los 187.519 rs. 17 mrs., importe del cuerpo general de bienes después de la refutación de los precios convenida el total que ofrecían la dote y parafernales de la viuda las deudas y los 138.666 reales aportados al matrimonio por el D. Juan Clímaco como importe de la hacienda «Mas de la Condesa», subastada en 1835, con cuyas deducciones aparecieron de gananciales 3.512 rs. 3 mrs., figó el haber del finado en la cantidad de 110.772 rs., que componían la mitad de dichos gananciales, y los 138.666 rs. de su capital aportado, y deduciendo los 8.000 rs. prometidos en arras, distribuyó el resto entre sus dos hijas Doña Concepción y Doña Loreto, aplicando á cada una la cantidad de 66.236 rs., y á la viuda por su dote, parafernales, arras y mitad de gananciales la de 36.013 rs., haciendo para su pago y el de las deudas las respectivas rebajas adjudicadas.

Resultando que opuesto á esta operación y á la del Licenciado Blanco D. Pedro de Vera como marido de Doña Concepción de Brias, y renunciado por la viuda Doña Carmen Castañedo todo traslado, sin perjuicio de su derecho para el resultado que ofreciese la cuestión en definitiva, formalizó su demanda el D. Pedro de Vera en 23 de Octubre de 1860, pidiendo se denegase la aprobación á las operaciones de partición efectuadas por los Licenciados Gasco y González de Córdoba, y se aprobara en todas sus partes la verificada por D. Carlos Modesto Blanco, con las costas á los coligados, alegando para ello, primero, que dándose como se daba á los bienes por los Contadores Blanco y González de Córdoba el carácter de libres que no habían tenido, se causaba un agravio á la Doña Concepción de Brias, privándola de la mitad que la ley le concedía cuando se aprobaba la partición de la que fué vendida la hacienda el «Mas de la Condesa» en la casa de Tarragona, de los 65.000 francos y de todo cuanto compusiere en su origen el mayorazgo que poseyó su padre D. Juan Clímaco, fundado por Doña Juana Inés de Brias en 1790, y cuya existencia confirmaba la Real facultad obtenida en 1835 para enajenar con subrogación, y la sucesión no interrumpida en dichos bienes como vinculados; segundo, que aun en la hipótesis de no haber existido dicha vinculación, se le agravaba también suponiendo por causal del finado D. Juan Clímaco el importe único de la venta del «Mas de la Condesa», y prescindiendo de la casa de Tarragona y de las demás sumas de los censales redimidos en Bélgica, que mencionaba el testamento y codicilo de D. Francisco de Brias, agravándose así mismo suponiendo en una de las particiones que su haber se reducía á 67.435 rs., y en otra que solo ascendía á 66.236.

Resultando que Doña Loreto de Brias contestó á la demanda pretendiendo que se declarasen libres los bienes relictos al óbito de D. Juan Clímaco de Brias, y se aprobasen en su consecuencia las operaciones de testamentaria practicadas por los contadores Blanco y González de Córdoba; fundándose en que era nula la vinculación fundada en el testamento de Doña Juana Inés de Brias porque no había precedido la Real licencia ni la información prevenida por las leyes de que los bienes que pensaba amayorazar excedían de los 3.000 ducados de renta anual; sin que el trascurso del tiempo ni los diferentes actos de toma de posesión y Real licencia para venderlos obtenida en 1835, fuesen suficientes á justificar la existencia de dicha vinculación, ni á purificar el vínculo de su nulidad; que los contadores Gasco y González de Córdoba

no pudieron legalmente incluir en las operaciones de partición más bienes aportados al matrimonio por D. Juan Clímaco de Brias, ó adquiridos durante él, porque no constaban en el inventario judicial ni en documentos dignos de fe; y que considerados los bienes como libres, ningún agravio se había inferido á la Doña Concepción de Brias en dichas particiones, pues respecto á los demás que expresaba, no existiendo en la herencia los bienes enajenados por su padre, ni podían dividirse ni había agravio para la Doña Concepción solamente, sino también para su hermana Doña Loreto en iguales proporciones.

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon y hechas sus alegaciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 23 de Octubre de 1863, negando la aprobación á las operaciones de partición realizadas por los contadores D. Juan Antonio Gasco y Don Quintín González, y aprobando en todas sus partes la practicada por el contador D. Carlos Modesto Blanco con imposición de costas á Don Gármán Castañedo y Doña Loreto Brias.

Resultando que esta interpuso apelación, y sustanciada en la Sala tercera de la Audiencia, se pronunció sentencia en 18 de Junio de 1864 revocando la apelada, declarando libres los bienes relictos al óbito de Doña Juana Clímaco de Brias, y aprobando las operaciones de partición practicadas por el Licenciado Don Juan Antonio Gasco el tercero en discordia Licenciado D. Quintín González de Córdoba, sin hacer especial condenación de costas.

Resultando que contra este fallo interpuso el demandante recurso de casación, citando como infringidas:

1.ª Las leyes del tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; la doctrina de derecho de que para sobrevenir el vínculo gananciales en una sociedad conyugal se hace indispensable que preceda la liquidación de todo su causal, y la doctrina consignada en el fallo de este Supremo Tribunal de 12 de Junio de 1862, relativo á esta cuenta y partición en que por error manifiesto y evidente se causó agravio, debe subsanarse y repararse para que cada interesado perciba lo que legalmente le corresponde; por cuanto se aprobaban las operaciones de testamentaria practicadas por los Licenciados Gasco y González de Córdoba, sin embargo de que prescindiendo al figurar el causal del Conde de Brias del importe que produjeron la venta de la casa de Tarragona y reducciones de censos en Cambran y Artosis, sin cuya inclusión no podía asegurarse que existieran gananciales.

2.ª La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, toda vez que se concedía á la demandada las demandadas más de lo que debería otorgarse en virtud de lo pretendido por el actor.

3.ª En cuanto se declaraba la libertad de los bienes, la jurisprudencia del Consejo de Castilla, fuente de doctrina aceptada por los Tribunales de justicia, que habían reconocido siempre que los bienes tenidos por vinculados por la suprema Cámara, lo eran legalmente, sin que hubiese obligación de prohibir de parte de los que venían en posesión de considerarse como vinculados.

Resultando por fin, que el recurrente concretó ante este Supremo Tribunal en los tiempos oportuno la que se le concedía que había hecho de las leyes del tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, á la 1.ª, 2.ª y 5.ª del expresado título, volviendo á citar como infringida la ley 16, título 22, Partida 3.ª, con aditamento de la doctrina consignada en la sentencia de este mismo Tribunal en 3 de Marzo de 1864, por cuanto la sentencia no guardaba conformidad con los extremos de la demanda; y citando por primera vez como infringida también, la doctrina legal de que, cuando se posee ó disfruta una casa cualquiera en virtud de un título ó un derecho no contradicho con anterioridad, y hasta respetado por los Tribunales, mientras ese derecho no sea invalidado debidamente, debe ser respetado.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José Portilla: Considerando que la declaración y prescripciones contenidas en la ejecutoria, no solamente se hallan redactadas según el tenor literal de las pretensiones de la parte demandada, sino que realmente no son otra cosa que una completa denegación de lo solicitado por el demandante; de lo cual se deduce concluyentemente que no puede surtir efecto ninguno para el caso concreto, porque aun dada la hipótesis de que se hallase aceptada por los Tribunales aquella doctrina, esto es, de la tener por vinculados los bienes que la suprema Cámara de Castilla tuvo por tales, faltaría la prueba de este supuesto, pues la Real Cédula de 5 de Enero de 1835, lejos de comprobarlo, demuestra que dicha Cámara nunca llegó á reconocer y dar curso á las operaciones de partición que fué suprimida antes de recibir el expediente comprensivo de la fundación y mandado por ella instruir con el fin de poder informar acerca de la solicitud presentada por el D. Juan Clímaco para obtener Real licencia de enajenar.

Considerando que tampoco es aplicable al caso de autos la doctrina que se alega con la ley 16, título 22, Partida 3.ª, y que se reduce en sustancia á que se respeten los derechos de los poseedores, interin no sean invalidados legalmente; pues aquí el demandante no posee, y de consiguiente no ha podido alterarse sus derechos posesorios de actualidad, y mucho menos alterarse de un modo indebido é ilegítimo, cuando todo ha sido objeto del juicio terminado por la ejecutoria.

Considerando que las leyes 1.ª, 2.ª y 5.ª del tit. 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilación han sido infringidas por la ejecutoria, en la parte que aprueba las operaciones practicadas por los contadores Gasco y González de Córdoba, y que por tanto no se halla en conformidad con la sentencia que debe guardarse en virtud de lo pretendido por el actor.

raciones practicadas por los contadores Gasco y González, y con ello el no abono al difunto del importe de ciertos bienes de su pertenencia enajenados durante el matrimonio, pues no siendo dichas leyes las únicas que determinan los bienes que han de tenerse por gananciales, y no disponiendo tampoco nada sobre abonos de aquella especie, es evidente que ni bastan para demostrar que no tienen el carácter de gananciales los graduados como tales por los referidos Contadores, ni pueden estimarse como pertinentes para el objeto á que se intenta aplicar.

Considerando que la doctrina invocada con igual propósito, es decir, la de que para saber si hay gananciales en una sociedad conyugal es indispensable que preceda la liquidación de todo su causal, no solo se halla admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, sino que efectivamente la infringe la ejecutoria, porque no puede admitirse que ha precedido la debida liquidación del causal social cuando se ha denegado á uno de los socios el abono de una suma comprobada por escritura pública, contra la cual ni las partes, ni la Sala sentenciadora han dicho nada que revele dudar sobre su autenticidad ó contenido, y cuando solamente por efecto de tal denegación ha podido suceder que aparecieran gananciales.

Considerando, por fin, que limitado el vicio de la ejecutoria al extremo en que da su aprobación á las operaciones de los dos expresados Contadores, y solo en cuanto no admitieron como capital abonable antes de fijar gananciales la suma de 64.000 rs. contenidas en la escritura de 7 de Setiembre de 1839, sería consiguiente que la casación se concretara á este particular si las novedades que con este abono debían producirse no afectaran á varios otros particulares de aquellas operaciones.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Pedro de Vera como marido de Doña Concepción Brias, pero solo en cuanto al extremo de la ejecutoria en que se aprueban las operaciones de dos de los Contadores, y en su consecuencia la casamos y anulamos en cuanto á dicho extremo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García de la Coter.—José Portilla.—Eduardo Elio.—José María de Hermosa.—Ventura de Colás y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José Portilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 14 de Octubre de 1865.—Remigio Fernández y Rodríguez.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Fuente Cantos y en la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres por D. Angel Lopez de Ayala, como padre y legítimo administrador de la menor Doña Purificación Lopez de Ayala contra D. Juan Real y Tinoco, sobre reconocimiento de prole y pago de alimentos:

Resultando que con presentación de esta partida y la de bautismo también de Doña Purificación Lopez de Ayala, quien resulta haber nacido en 12 de Marzo de 1839, el padre de esta D. Angel, como su legítimo administrador, dedujo demanda en 24 de Enero de 1862 pidiendo que se declarase al niño Alfonso por hijo legítimo de la Doña Purificación Lopez de Ayala y de D. Juan Real, y en su consecuencia que se condenase á este á que le reconociera y diera los alimentos necesarios en una proporción de su fortuna y clase, con las costas, usando para ello de la acción agnoscendo cuando parit, y alegando que el D. Juan Real sostuvo con la Doña Purificación relaciones amorosas que duraron desde Febrero de 1858 hasta Enero de 1861, ofreciendo solemnemente casarse con ella, y siendo el fruto de las mismas un niño que nació en 24 de Enero de 1861, y que por lo tanto si el D. Juan Real había alcanzado su objeto de una joven menor de edad que estaba al amparo de la ley y del Código penal, bajo palabra de enlazar la suerte de los dos, era justo que la cumpliese, y que si se resistiera á llevar adelante sus promesas, que fueron las armas del engaño y seducción, enhorabuena que no las cumpliera, pero que no podría prescindir de reconocer é alimentar el parto de su propia honestidad.

Resultando que al contestar la demanda el D. Juan Real y Tinoco, solicitó que se le absolviera de ella con las costas; y después de referir que en este pleito se trataba de saber si había de condenarse ó no á que tuviera por hijo suyo natural al niño que Doña Purificación Lopez de Ayala sostenía haber alumbrado en 24 de Enero de 1861, y que fué abandonado en la noche del 25 de Enero de 1861, en la casa del presbítero D. Juan Moreno, excepcionó que si Doña Purificación escuchó los ruegos del D. Juan y tuvo amores con este, ni ellos excedieron de los límites de la honestidad, ni era cierto que dichas relaciones empezaran en Febrero de 1858 y concluyeran en Enero de 1861, puesto que tuvieron lugar desde Mayo hasta Agosto de 1859, reducidas á poco más de un simple conocimiento amistoso, sin que pudieran dar el resultado que se afirmaba, porque ni obtuvo favores de la clase que sería menester para ello, ni aun

concediéndolo, sería posible acertar con sus consecuencias en Enero de 1861; y que por tanto no podía prestarse á reconocer como suyo el fruto de una unión imaginaria.

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon y hechas sus alegaciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 21 de Noviembre de 1863, declarando que el niño Alfonso de la Paz, dado á luz por Doña Purificación Lopez de Ayala, era hijo de D. Juan Real y Tinoco, y mandando á este que lo reconociera como á tal y lo alimentase y educase con arreglo á su clase y fortuna, con las costas causadas.

Resultando que contra esta apelación que interpuso el demandado, pronunció sentencia la Sala primera de la Audiencia en 13 de Junio de 1864, declarando que el niño Alfonso de la Paz Juan de Dios nacido en 24 de Enero de 1861, era hijo natural de Doña Purificación Lopez de Ayala y Fernández y de D. Juan Real y Tinoco de Castilla, y en su consecuencia condenando á este á que lo reconociera y tuviese por tal su hijo natural y le asistiera con los alimentos necesarios en proporción con sus haberes y condición, y en las costas de ambas instancias; y condenó, y en las costas de ambas instancias: 3.ª Que contra este fallo interpuso el demandado recurso de casación, citando como infringidas:

1.ª Los artículos 6.º y 24 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las leyes 1.ª y 16, tit. 22, Partida 3.ª, por cuanto lo resuelto por la sentencia no guardaba conformidad con lo solicitado en la demanda:

2.ª La ley 11 de Toro ó sea la 1.ª, tit. 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilación puesto que se declaró al niño Alfonso hijo natural de los referidos Doña Purificación y D. Juan, sin que este lo hubiese reconocido como suyo, lo cual era indispensable.

3.ª La doctrina legal de que «fuera del matrimonio ó del concubinato habido dentro de la propia casa, no constituye asimismo una especie de estado conyugal, no es lícito ni aun posible inquirir ó hacer civilmente averiguaciones sobre la paternidad.

4.ª La ley 11, tit. 10, libro 3.º de la Novísima Recopilación en sus números 9, 10, 13 y 14.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que, si bien D. Angel Lopez de Ayala, por un error evidentemente material, solicitó en su escrito de demanda que el niño dado á luz por su hija soltera Doña Purificación fuese declarado hijo legítimo de la misma y de D. Juan Real y Tinoco, este comprendió, como manifiestamente se deduce de las consideraciones y de los hechos mismos alegados por el demandante, que la verdadera pretensión del mismo era la declaración de hijo natural, en cuyo concepto contestó la demanda y se fijó desde entonces y se debatió hasta la terminación del juicio la cuestión litigiosa, sin reclamación alguna en contrario, por lo cual el fallo ejecutorio que ha resultado esta cuestión tal cual la han establecido y discutido los litigantes, no ha infringido ninguna de las disposiciones que de los hechos que cita el recurrente como propias de la conformidad que debe haber entre la sentencia y la demanda:

Considerando que habiendo sido objeto de prueba testifical todos los hechos que han servido de fundamento á las respectivas pretensiones de las partes, y señaladamente los alegados por el demandante en sus escritos de demanda y de réplica, entre los que se halla comprendido el concreto reconocimiento de la paternidad, aunque extrajudicial del niño Alfonso por D. Juan Real y Tinoco como hijo natural suyo, y habiendo sido apreciada dicha prueba por la Sala sentenciadora con arreglo á las prescripciones del art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que contra su apreciación se haya alegado infracción de ley ni de doctrina alguna legal, no puede citarse como infringida la ley 11 de Toro, ó sea la 1.ª, tit. 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, cuya inteligencia ha sido ya declarada y fijada por la constante jurisprudencia de este Supremo Tribunal:

Considerando que en el estado actual de nuestra legislación no es cierto el principio que como doctrina legal expone el recurrente de que «fuera del matrimonio y del concubinato habido dentro de la propia casa, no es lícito ni aun posible inquirir ó hacer civilmente averiguaciones sobre la paternidad, y puesto que nuestras leyes, no menos que la práctica constante de los Tribunales, autorizan la investigación civil de la paternidad en todos los demás casos que las mismas determinan:

Considerando que la ley 11, tit. 10, libro 3.º de la Novísima Recopilación, inserta en el título «De las casas, sitios y forques Reales y sus privativas jurisdicciones», y que forma parte de las ordenanzas del Real sitio de Aranjuez, no es aplicable á este pleito, ni puede, por consiguiente, haber sido infringida por el fallo ejecutorio mediante no haber tenido el carácter de general, según aparece de la Real orden de 28 de Agosto de 1829, expedida en virtud de consulta del Consejo de Castilla;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Juan Real y Tinoco, á quienes condenamos en las costas; y devolvamos los autos á la Audiencia de donde proceden con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García de la Coter.—José Portilla.—Eduardo Elio.—José Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez de Hermosa.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Octubre de 1865.—Dionisio Antonio de Puga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLAS FILIPINAS.		MES DE JULIO DE 1865.	
		Escudos.	Escudos.

DISTRIBUCION DE fondos por capítulos de los presupuestos de las Islas Filipinas para satisfacer las obligaciones del Estado en dichos meses, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE 1865-1866.

SECCION 1.ª—OBLIGACIONES GENERALES.	Por capítulos.		Por secciones.
	Escudos.	Escudos.	

1. Pensiones del Monte-pío civil...	18.852		
2. Retirados...	28.300		
3. Jubilados de todos los Ministerios...	5.718		
4. Cesantes de id...	9.062		

5. Consignaciones...	917		
6. Intereses del capital supliido por el Colegio de Agaña...	100		

SECCION 2.ª—ESTADO.		62.949	
1. Personal del Cuerpo diplomático y consular...	4.783		
2. Material de id...	4.349		

SECCION 3.ª—GRACIA Y JUSTICIA.			9.072
1. Personal de Tribunales...	13.610		
2. Material de id...	513		

3. Personal de Juzgados de primera instancia...	24.096		
4. Idem del culto y clero...	93.492		
5. Material de id...	1.561		

6. Asignaciones á varios establecimientos piosos...	3.545		
7. Gastos eventuales...	767		
8. Personal de misiones...	1.933		
9. Material de id...	1.083		

SECCION 4.ª—GUERRA.		440.300	
1. Personal de Administracion superior...	27.368		
2. Material de id...	1.757		

3. Personal de Estados mayores de provincias y plazas, Gobiernos políticos y militares...	15.315		
4. Material de id...	317		
5. Personal de cuerpos de infanteria...	194.113		

6. Idem de caballeria...	8.430		
7. Idem de artilleria...	34.166		
8. Material de id...	90		
9. Personal de ingenieros...	9.245		
10. Material de id...	80		
11. Personal de excelentes de diversas armas...	8.333		

12. Material de vestuario, equipo y armamento...	2.154		
13. Idem de remonta y montura...	613		
14. Subsistencias militares...	26.906		

15. Material de utensilios, leña, luces y agua...	3.440		
16. Personal de obras de artilleria...	4.507		
17. Material de id...	7.882		
18. Personal de id. de ingenieros...	2.267		
19. Material de id...	6.667		
20. Transportes...	18.000		
21. Personal de comisiones activas del servicio...	4.466		
22. Material de gratificaciones de campaña y gastos extraordinarios...	13.908		
23. Personal de hospitales militares...	7.256		
24. Material de id...	16.737		
25. Personal de gastos eventuales...	8.500		
26. Resultados de presupuestos cerrados...	41.387	460.004	

SECCION 5.ª—HACIENDA.		21.798	
1. Personal administrativo...	1.4		

9. Conducciones de efectos estancados.....	57.848
10. Bienes y otros gastos.....	26.839
11. Premios de reconuccion y exención.....	28.249
12. Personal de la Casa de Moneda.....	4.909
13. Material de id.....	4.957
14. Gastos diversos de id.....	833
15. Minoracion de ingresos por diferentes conceptos.....	75.088
SECCION 6.ª—MARINA.	881.548
1. Personal de la Administracion central.....	4.800
3. Item del Cuadro de la Armada.....	60.820
4. Material de id.....	1.010
5. Personal de las oficinas del apostadero.....	4.710
6. Material de id.....	2.100
7. Personal de tercios navales.....	800
8. Material de id.....	300
9. Personal del arsenal.....	36.900

10. Material de id.....	31.050
11. Personal de buques armados.....	40.000
12. Material de id.....	57.000
13. Personal de vapores-correos.....	40.000
14. Material de id.....	20.000
15. Idem de hospitalidades.....	4.800
16. Gastos diversos.....	22.000
17. Disminucion de ingresos de Marina.....	3.536
18. Resultas de presupuestos cerrados.....	227.097
SECCION 7.ª—GOBERNACION.	532.953
1. Personal de Gobiernos políticos de provincias.....	14.433
2. Material de id.....	750
3. Personal del Consejo de Administracion.....	6.204
4. Material de id.....	440
5. Personal de la Direccion de la Administracion local.....	3.433
6. Material de id.....	433

7. Personal de Correos.....	2.100
8. Material de id.....	350
9. Material de la correspondencia con la Peninsula.....	1.112
10. Personal de vigías y telegrafos.....	458
11. Material de id.....	250
12. Idem de servicio telegrafico.....	82
13. Personal situado de la plaza de Zamboanga y establecimiento militar de Pollok.....	250
14. Material de id.....	74
15. Compañia de inválidos y gastos de presos.....	234
16. Personal de confinados á presidio.....	418
17. Material de id.....	6.900
SECCION 8.ª—FOMENTO.	33.702
1. Personal de Instruccion publica.....	4.773
2. Material de id.....	4.555
3. Personal de puertos y faros.....	4.000
4. Material de id.....	2.374

5. Personal de Ingenieros de montes.....	1.132
6. Material de id.....	32
7. Personal de Ingenieros de minas.....	1.916
8. Material de id.....	32
9. Personal del Tribunal de Comercio.....	564
10. Material de id.....	400
11. Suscripciones.....	4.543
Total del presupuesto ordinario de gastos de 1865-1866.	2.110.239
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.	
1. Marina.—Construccion y adquisicion de primeras materias.....	9.000
5. Gobernacion.—Dieta de tres arquitectos.....	4.500
Total general de gastos.....	2.124.739

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Direccion de los Asuntos Politicos.

Debido indemnizarse por la Republica Argentina los danos causados á súbditos españoles por las guerras civiles últimamente ocurridas en aquel pais, se ha fijado el 31 de Diciembre del presente año como término improrrogable para la admision en Buenos-Aires de los expedientes de reclamaciones.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

En vista de expediente que se instruye acerca de la conveniencia de adjudicar al servicio del Estado la casa del Real Patrimonio, sita en Madrid, calle de San Leonardo, núm. 2, con vuelta á la de San Bernardino, número 7, se suspende el remate que para la venta en pública subasta de dicha finca estaba anunciado para el 19 de este mes.

Palacio 14 de Octubre de 1865.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon.

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

La Excmo. Sala de gobierno de esta Audiencia se ha servido mandar se anuncie la provision de la Relatoria vacante en la misma por fallecimiento de D. Francisco de Paula Escalona.

Los Abogados que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañando sus respectivos títulos en esta Secretaría de gobierno de mi cargo en el término de 40 dias á contar desde el día de la fecha.

Madrid 14 de Octubre de 1865.—José Leonardo Rollán

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hállándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Villafraanca en esta provincia, dotada con 400 escudos anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los que desearan obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Alicante 4 de Octubre de 1865.—Joaquin Orduña

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Barrado en esta provincia, dotada con el sueldo de 3.000 rs. anuales satisfichos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de Julio de 1854 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento dentro de los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en inteligencia de que pasado este término se procederá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la vigente ley municipal, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 9 de Octubre de 1865.—Felipe de Nassarre

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia me ha sido reclamada la busca y captura de José Castro Ardiñan.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los Sres. Inspectores del Cuerpo de la Guardia civil, los Sres. Destacados de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad en este ramo practicarán las diligencias más eficaces para su busca y captura, remitiéndole si lo consiguen con la debida seguridad á disposicion de la Autoridad expresada.

Cádiz 11 de Octubre de 1865.—Enrique de Cisneros

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Bajo el tipo de 4.200 escudos anuales y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia y en la del Ayuntamiento de Almagro se subastará el día 22 del corriente ante aquella Corporacion el arriendo del teatro por tiempo de 18 meses, que empezarán en 4.º de Noviembre próximo y terminarán en 30 de Abril de 1867.

Ciudad-Real 15 de Octubre de 1865.—Santiago Sanchez de Ramos

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pastrana, dotada con el sueldo anual de 450 escudos pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 25 de Julio de 1854 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 7 de Octubre de 1865.—G. Alas

Gobierno de la provincia de Oviédo.

Seccion de Fomento.

Annunciada en la GACETA de 18 de Julio pasado la provision por concurso de una plaza de Auxiliar delineante de caminos vecinales de esta provincia, dotada con 600 escudos de sueldo uno y 500 milréms de indemnizacion diaria por servicios fuera de la dependencia oficial, y 6 escudos de gratificacion por cada kilometro de estudio aprobado que sea el proyecto, y no habiéndose podido celebrar el concurso por no probar los aspirantes la aptitud legal que exige el art. 4.º del programa del particular, se anuncia en conformidad al art. 4.º del mismo la provision de dicha plaza por oposicion, arreglada á las disposiciones del programa inscrito á continuacion.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen obtener dicha plaza.

Oviédo 13 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Programa de los requisitos y circunstancias que se requieren para optar á la plaza de Auxiliar delineante que se ha de proveer por la Diputacion de esta provincia.

Artículo 1.º Para optar á esta plaza por oposicion se necesita ser mayor de 20 años y haber observado siempre una conducta irreprochable, lo que se acreditará por los documentos acostumbrados, acompañando además certificacion de Facultativo competente autorizado que demuestre no padecer vicio ó indisposicion alguna que pueda impedir al interesado dedicarse á las faenas tan duras que llevan consigo los trabajos de trazado y reconocimiento de obras; además se acreditarán los conocimientos expresados en el artículo siguiente y en la forma que al mismo indica.

Art. 2.º Los aspirantes sufrirán un examen distribuido en dos ejercicios, entre los cuales mediará por lo menos el intervalo de tres dias, de las materias siguientes: Primer día. Aritmética, con la teoría de quebrados y números complejos, potencias y raíces cuadrada y cúbica y el conocimiento del sistema decimal; Geometría hasta la medición de superficies y volúmenes; resolución de problemas de álgebra y otra parte de las matemáticas. Segundo día. Nociones de Topografía y levantamiento de plano, y uso de los instrumentos que se emplean en los trabajos de carreteras. Dibujo lineal ó topográfico.

Art. 3.º Reunidos estos datos, el Tribunal de oposicion, cuyos actos habrán sido públicos, hará á la Diputacion provincial la propuesta que estime conveniente.

Art. 4.º La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que este digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

Art. 5.º Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando muestras de paños, bayetas y telas que tengan las dimensiones de una tercia en cuadro, no siendo admisibles aquellas en que no se consignen determinadamente.

Art. 6.º No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el vestuario, corraje y equipo.

PRENDAS DE VESTUARIO.	
<i>Infanteria.</i>	
Levita paño azul fina.....	44
Bata azul.....	11,400
Pantalón de paño gris.....	4,400
Chaquetón.....	6
Chaqueta de bayeta amarilla.....	2,200
Par de polainas con correas y trobilas.....	2,100
Corbatín de paño negro.....	2
<i>Caballeria.</i>	
Capote de paño gris marango.....	18
Pantalón con franja, media bota de becerro, trobilas y botones para las mismas.....	7,600
Chaquetón, cuello y hombreras carmesí.....	2,300
Par de polainas con trobilas y correas.....	2,300
<i>De mar.</i>	
Paletó con capucha.....	10
Chaqueta de gala azul fina.....	6,400
Bata azul.....	2,600
Idem de verano.....	2,600
Pantalón de id.....	2,600
Gorro de paño.....	1
<i>Corraje y equipo.</i>	
Ros con bombilla y en caballeria una corneta.....	2,500
Gorro de fieltro.....	1,000
<i>Prendas.</i>	
Mochila completa.....	3,900
Corraje completo para infanteria.....	4,250
Idem id. para caballeria.....	5,500
Porta-carabina de estambre carmesí.....	0,350
Frajera de estambre carmesí.....	1
Morral de lienzo con tapa de hule.....	0,850
Bolsa de aseo.....	0,350
Cadenilla con aguja.....	0,200
Porta-sable de sargento.....	0,500
Idem de carabina de estambre carmesí.....	0,800
Idem de algodón blanco para infanteria.....	0,250
Idem de lana verde para id.....	0,600

Art. 7.º Los tipos de todas las prendas que han de servir de base á esta contrata estarán de manifiesto en la lista que acompaña á esta Comandancia y en todas las demás del Cuerpo.

Art. 8.º Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general, al que le haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de 600 escudos de fieltro y 200 el de corraje y equipo, y el talon que se le expide en el nombre de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

Art. 9.º Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que deseará las que no encuentre arregladas á los tipos en voz, materiales y hechura.

Art. 10.º Una vez admitidas las prendas será satisficho su importe al contado, si no las presentes arregladas á los tipos, la primera vez se serán devueltas para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

Huelva 10 de Octubre de 1865.—Leon de Nicolás.

Audiencia de Cáceres.

PARTIDO JUDICIAL DE FREGENAL DE LA SIERRA.

Estado de las inscripciones defectuosas que se hallan en el registro del partido (I).

Villa de Fregenal.

Casa en calle del Peso, de D. Antonio Cruz Dominguez, no constan sus linderos. Venta en 1841.

Casa en Testiguillo, de D. José Chamorro Melo, no constan sus linderos. Venta á censo en 1812.

Casa en Caba, de D. Antonio Rodriguez, no constan sus linderos. Fianza en 1844.

Parte de casa, no consta su situacion, de D. Manuel Menendez, no constan sus linderos. Venta en 1841.

Casa en Sevilla, de D. Antonio Lopez de Ayala, consta un linderos. Venta en 1844.

Casa en Otero, de D. Andrés Barroso, no constan sus linderos. Hipoteca en 1845.

Media casa en E. Encinasola, de Doña María Sanchez, no constan sus linderos. Venta en 1846.

Parte de casa en Llano del peso, de D. Juan Martinez, consta un linderos. Venta en 1846.

Casa en Utrubales, de D. Juan Barrancas, no constan sus linderos. Hipoteca en 1847.

Casa en Cuerno, de D. José Sequera, consta un linderos. Venta en 1847.

Casa en Herrierias, de D. Tomás Dorado, no constan sus linderos. Venta en 1847.

Casa en Calleja de los Padres, de D. Manuel Barrancas, consta un linderos. Hipoteca en 1848.

Parte de casa en Cruz, de D. Antonio Amador, consta un linderos. Venta á censo en 1848.

Casa en Fontinilla, de Doña Gertrudis Lopez, consta un linderos. Hipoteca en 1848.

Casa en Sevilla, de D. José María Pastor, consta un linderos. Hipoteca en 1848.

Casa en Cuesta de Santa María, de D. Crispin Montero, consta un linderos. Venta en 1849.

Casa en Utrubales, en Bollo, en Olmo, en Cuesta de Santa Ana, de D. Marcelino Linao, no constan sus linderos. Adjudicacion de censos en 1851.

Cinco casas en Nueva de Santa Ana, Cuesta de Santa María, Pozo, Tapada y Espiritu Santo, de Antonio Linao, no constan sus linderos. Adjudicacion de censos de capellanía en 1851.

Doce casas en Olmo, Cárcel, Tapada, Olmo, Ruda, Ollerias, Iglesia, Otero, Compañia, Cruz, Tapada y Otero, de Doña María del Carmen Linao, no constan sus linderos. Adjudicacion de censos de capellanía en 1851.

Corral detrás de San Francisco, de la colecturia de

Cuerpo de Carabineros del Reino.

COMANDANCIA DE HUELVA.

D. Leon de Nicolás y Cediell, Teniente Coronel Jefe de la citada Comandancia.

Para saber que el día 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en el local que ocupa la oficina de esta Comandancia, sala calle del Puerto en esta capital, núm. 47, la subasta para la construccion del vestuario, corraje y equipo que puedan necesitar los individuos de la misma bajo las condiciones siguientes:

1.º La duración de la contrata será por dos años, á contar desde el día en que este digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

2.º Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando muestras de paños, bayetas y telas que tengan las dimensiones de una tercia en cuadro, no siendo admisibles aquellas en que no se consignen determinadamente.

3.º No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el vestuario, corraje y equipo.

PRENDAS DE VESTUARIO.	
<i>Infanteria.</i>	
Levita paño azul fina.....	44
Bata azul.....	11,400
Pantalón de paño gris.....	4,400
Chaquetón.....	6
Chaqueta de bayeta amarilla.....	2,200
Par de polainas con correas y trobilas.....	2,100
Corbatín de paño negro.....	2
<i>Caballeria.</i>	
Capote de paño gris marango.....	18
Pantalón con franja, media bota de becerro, trobilas y botones para las mismas.....	7,600
Chaquetón, cuello y hombreras carmesí.....	2,300
Par de polainas con trobilas y correas.....	2,300
<i>De mar.</i>	
Paletó con capucha.....	10
Chaqueta de gala azul fina.....	6,400
Bata azul.....	2,600
Idem de verano.....	2,600
Pantalón de id.....	2,600
Gorro de paño.....	1
<i>Corraje y equipo.</i>	
Ros con bombilla y en caballeria una corneta.....	2,500
Gorro de fieltro.....	1,000
<i>Prendas.</i>	
Mochila completa.....	3,900
Corraje completo para infanteria.....	4,250
Idem id. para caballeria.....	5,500
Porta-carabina de estambre carmesí.....	0,350
Frajera de estambre carmesí.....	1
Morral de lienzo con tapa de hule.....	0,850
Bolsa de aseo.....	0,350
Cadenilla con aguja.....	0,200
Porta-sable de sargento.....	0,500
Idem de carabina de estambre carmesí.....	0,800
Idem de algodón blanco para infanteria.....	0,250
Idem de lana verde para id.....	0,600

Art. 7.º Los tipos de todas las prendas que han de servir de base á esta contrata estarán de manifiesto en la lista que acompaña á esta Comandancia y en todas las demás del Cuerpo.

Art. 8.º Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general, al que le haya sido adjudicada depositará en la Caja de Depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de 600 escudos de fieltro y 200 el de corraje y equipo, y el talon que se le expide en el nombre de esta Comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

Art. 9.º Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que deseará las que no encuentre arregladas á los tipos en voz, materiales y hechura.

Art. 10.º Una vez admitidas las prendas será satisficho su importe al contado, si no las presentes arregladas á los tipos, la primera vez se serán devueltas para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

Huelva 10 de Octubre de 1865.—Leon de Nicolás.

Audiencia de Cáceres.

PARTIDO JUDICIAL DE FREGENAL DE LA SIERRA.

Estado de las inscripciones defectuosas que se hallan en el registro del partido (I).

Villa de Fregenal.

Casa en calle del Peso, de D. Antonio Cruz Dominguez, no constan sus linderos. Venta en 1841.

Casa en Testiguillo, de D. José Chamorro Melo, no constan sus linderos. Venta á censo en 1812.

Casa en Caba, de D. Antonio Rodriguez, no constan sus linderos. Fianza en 1844.

Parte de casa, no consta su situacion, de D. Manuel Menendez, no constan sus linderos. Venta en 1841.

Casa en Sevilla, de D. Antonio Lopez de Ayala, consta un linderos. Venta en 1844.

Casa en Otero, de D. Andrés Barroso, no constan sus linderos. Hipoteca en 1845.

Media casa en E. Encinasola, de Doña María Sanchez, no constan sus linderos. Venta en 1846.

Parte de casa en Llano del peso, de D. Juan Martinez, consta un linderos. Venta en 1846.

Casa en Utrubales, de D. Juan Barrancas, no constan sus linderos. Hipoteca en 1847.

Casa en Cuerno, de D. José Sequera, consta un linderos. Venta en 1847.

Casa en Herrierias, de D. Tomás Dorado, no constan sus linderos. Venta en 1847.

Casa en Calleja de los Padres, de D. Manuel Barrancas, consta un linderos. Hipoteca en 1848.

Parte de casa en Cruz, de D. Antonio Amador, consta un linderos. Venta á censo en 1848.

Casa en Fontinilla, de Doña Gertrudis Lopez, consta un linderos. Hipoteca en 1848.

Casa en Sevilla, de D. José María Pastor, consta un linderos. Hipoteca en 1848.

Casa en Cuesta de Santa María, de D. Crispin Montero, consta un linderos. Venta en 1849.

Casa en Utrubales, en Bollo, en Olmo, en Cuesta de Santa Ana, de D. Marcelino Linao, no constan sus linderos. Adjudicacion de censos en 1851.

Cinco casas en Nueva de Santa Ana, Cuesta de Santa María, Pozo, Tapada y Espiritu Santo, de Antonio Linao, no constan sus linderos. Adjudicacion de censos de capellanía en 1851.

Doce casas en Olmo, Cárcel, Tapada, Olmo, Ruda, Ollerias, Iglesia, Otero, Compañia, Cruz, Tapada y Otero, de Doña María del Carmen Linao, no constan sus linderos. Adjudicacion de censos de capellanía en 1851.

Corral detrás de San Francisco, de la colecturia de

San Catalina, no constan sus linderos. Censo en 1768.

Fuente de Pedro Gomez, de D. Matias Arjona, consta un linderos. Censo en 1768.

Tierra en Juan Naves, de D. Matias Arjona, no constan sus linderos. Censo en 1768.

Tierra en Pedro Gomez, de D. Matias Arjona, no constan sus linderos. Censo en 1768.

Tierra en Pedro Gomez, de la capellanía de Cristóbal Rodriguez, consta un linderos. Censo en 1768.

Tierra en San Miguel, de la capellanía de Cristóbal Rodriguez, consta un linderos. Censo en 1768.

Tierra en Doña Catalina, de D. Diego Villegas, consta un linderos. Hipoteca

JUEVES

Sociedad de Crédito Mercantil de Valencia. Situación de la misma en 30 de Setiembre de 1865. ACTIVO. Acciones. Rs. vn. 42.000.000...

Sociedad Catalana general de Crédito. Estado de la Sociedad Catalana general de Crédito en 30 de Setiembre de 1865. ACTIVO. Acciones. Ps. fs. 1.200.000...

Sociedad de Crédito Valenciano. Situación de la misma en 30 de Setiembre de 1865. ACTIVO. Acciones. Novalés cént. 18.700.000...

Crédito Mercantil de Barcelona. Estado de la situación de la Sociedad de Crédito Mercantil en 30 de Setiembre de 1865. ACTIVO. Acciones. Pesos fuertes. 3.750.000...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

SANTOS DEL DIA.

Sin Pedro de Alcántara, confesor y fundador, y Santa Rosina, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Octubre de 1865.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día. 10 6. Temperatura mínima del día. 4 2.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Señal las partes recibidas, ayer ha llovido en la mayor parte de las provincias de España.

mero 2, piso bajo, se enterará de los demás pormenores de los indicados efectos.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, referendada por el Escribano de su número Licenciado D. José García Lastra...

D. Julián Gutiérrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Rico, Comendador del número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Maestrado de Audiencia de las de fuera de esta corte...

D. Juan Soler Espiñau y Augusto, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con la cruz de la Marina de Biadema y Real y otras por acciones de guerra...

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacón, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacón, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte...

un reloj; previniéndole lo realice dentro de dicho término, pues transcurrido que sea este sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega a 9 de Octubre de 1865.—Melquíades de Rozas y Azuela.—Por mandado de S. S., Felipe R. Salazar. 1960

D. Lopo Ovejas, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente primero edicto y término de 20 días cío, llamo y emplazo a Francisco Viso, que ha estado trabajando en la vía férrea que se construye desde esta capital a Badajoz...

Dado en Ciudad-Real a 10 de Octubre de 1865.—Lopo Ovejas.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés. 1961

D. Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa de Hlescas y su partido.

Por el presente cito a Cristóbal y Gabriel Torrejon para que sin demora se presenten en este Juzgado con el fin de recibirlas una declaración.

Dado en Hlescas a 10 de Octubre de 1865.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Bonifacio Ibañez. 1962

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la misma, dictada en los autos fo-mados por fallecimiento de carabatero Antonio Prado Rifón...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernández Cuesta, Juez de paz del distrito del Hospital de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernández Cuesta, Juez de paz del distrito del Hospital de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez a María Santos...

Juzgado de primera instancia de Navacerrada.—En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días...

Dado en Navacerrada a 8 de Octubre de 1865.—Juan Manuel Domínguez.—Por su mandado, Ramón Sánchez de Ocaña. 1945

D. Nicolás de Huelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero edicto cito, llamo y emplazo a Luciano Blanco, cuya naturaleza, vecindad, estado, edad y oficio se ignora...

Dado en Alcalá de Henares a 7 de Octubre de 1865.—Nicolás de Huelo.—Por mandado de S. S., Toribio Hernández. 1946

D. Joaquín Sánchez Cantalejo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia...

Dado en Alcalá de Henares a 7 de Octubre de 1865.—Joaquín Sánchez Cantalejo.—Por su mandado, José Serna y Olivares. 1947

D. Félix Jimeno, Juez de primera instancia de Híjar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Martínez, vecino del pueblo de Azaila, con el fin de que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado a oír una notificación acordada en el expediente de ejecución de sentencia de causa formada en el mismo contra José Gau y Pez...

Por el presente edicto y término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia...

Dado en Alcalá de Henares a 7 de Octubre de 1865.—Joaquín Sánchez Cantalejo.—Por su mandado, José Serna y Olivares. 1947

D. Félix Jimeno, Juez de primera instancia de Híjar y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia...

Dado en Alcalá de Henares a 7 de Octubre de 1865.—Joaquín Sánchez Cantalejo.—Por su mandado, José Serna y Olivares. 1947

D. Félix Jimeno, Juez de primera instancia de Híjar y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia...

Dado en Alcalá de Henares a 7 de Octubre de 1865.—Joaquín Sánchez Cantalejo.—Por su mandado, José Serna y Olivares. 1947

D. Félix Jimeno, Juez de primera instancia de Híjar y su partido.

Dado en Híjar a 8 de Octubre de 1865.—Félix Jimeno.—De su orden, F. Perez. 1948

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve días...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncio de Bruselas el 16 que el Príncipe Amdéo de Saboya habia llegado la víspera a las dos de la madrugada procedente de París...

El día 14 fué recibido por el Emperador Napoleón en el palacio de Saint-Cloud el General de Montebello.

A juzgar por las noticias particulares que de Berlín ha recibido el periódico La Patrie correspondiente al día 17, se han reanudado las negociaciones entre Austria y Prusia para dar solución definitiva a la cuestión de los Ducados.

Escríben de Viena a la Gaceta de Correos de Francfort que el Gobierno francés persistirá en su política de no intervención en las cuestiones alemanas y particularmente en la del Schleswig Holstein...

Correspondencias de la capital de Austria atribuyen significación política al cambio del Jefe de la Legación austriaca en Roma.

El Berlingsk-Tidende, periódico de Copenhague, anuncia haberse reunido el 14 la comisión mixta de las Cámaras...

Segun la Gaceta de Kiel el Duque de Augustenburgo visitó el día 14 al Duque de Glücksburgo en Carlsburg...

Hemos anunciado que M. Parkes, Embajador de S. M. Británica en el Japon, habia pedido al Gobierno del Taicoin autorización para trasladar la legación inglesa desde Yokohama a Yeddo...

M. Parkes al llegar a Yokohama favoreció las miras de un partido numeroso representado en Hong-Kong y en el territorio asiático por las casas de la alta banca inglesa...

Como para obtener este resultado era indispensable en primer lugar modificar los tratados actuales, M. Parkes ha creído que estaría mejor en Yeddo que en Yokohama para influir cerca del Gobierno japonés.

El Gabinete de Londres ha aprobado este plan, y el sucesor del Almirante Kuper en China tendrá a sus órdenes 18 buques de guerra en lugar de 13, y un regimiento de infantería de línea...

Salido es que las nuevas ventajas que el Gobierno japonés concede a Inglaterra aprovecharán a las demás naciones, puesto que el Japon se ha comprometido a dar, tanto para el presente como para el porvenir, los mismos derechos y beneficios a todas las Potencias con las cuales celebre tratados.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 81-00 p.

Obiligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 76-00 p.

Table with columns: País, Beneficio, País, Beneficio. Alcabace... 3/4 d. Alentejo... 3/4 d. Almería... 3/4 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 81-00 p.

Obiligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 76-00 p.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 81-00 p.

INTERIOR.

MADRID.—La Archicofradía del Santísimo Cristo del Olvido y Nuestra Señora de los Dolores, de San Sebastián de esta corte, celebrará hoy 19 a las nueve de su mañana una misa con manifiesto y después rogativa para implorar del Todopoderoso y de su Madre Santísima la divina gracia a fin de que desaparezca la enfermedad reinante.

Se ha publicado el núm. 20 de la Revista de Obras públicas correspondiente al 15 de Octubre, que contiene los siguientes artículos: Faro del cabo de Palos.—Apuntes relativos a su construcción, por D. Evaristo de Churruga.

La Junta municipal de Caridad del distrito de la Universidad se ha dividido en 40 subcomisiones, una para cada barrio. La del de Pizarro se compone de siete individuos, uno para cada calle, que visitan diariamente; pues se han propuesto que a ningún vecino rico ó pobre le falte facultativo desde el primer aviso, ni asistencia personal.

En el Hospital general se presentan muchas enfermedades inflamatorias agudas y de otros caracteres peculiares, lo cual, a juicio de los facultativos, es señal cierta de que va bajando mucho la enfermedad epidémica, que generalmente excluye ó amonora.

SEVILLA 17 de Octubre.—En las doce primeras horas de ayer, es decir, hasta las seis de la mañana, habia descendido considerablemente el número de invasiones y defunciones causadas por la enfermedad reinante. En los pueblos de la provincia casi ha desaparecido el mal en todos los que habian sido invadidos. (Purpur.)

BOLETIN DE TEATROS.

El drama del Sr. Eguilaz Las querrelas del Rey Sábido, puesto anteocho en escena en el teatro del Príncipe, fué un nuevo triunfo que el público supo apreciar en lo que vale, aplaudiendo repetidas veces a los distinguidos actores que tomaron parte en la función.

ANUNCIOS. SOCIEDAD LA AURORA DE ESPAÑA.—EN CONFORMIDAD con lo acordado en la última junta general de señores accionistas celebrada en 31 de Abril último, la Dirección y Junta de gobierno han dispuesto invertir las utilidades obtenidas en el año próximo pasado en la adquisición de acciones de la misma Sociedad...

EN SUBASTA PÚBLICA SE VENDE LA CASA CALLE de Hurtelaza, núm. 128 nuevo de la manzana 316, que comprende en su área plana 6.160 pies y medio superficiales, teniendo lo reconstruido nuevamente 3.399 y medio, y lo que en el fondo ó interior se halla destinado imprenta 3.061, bajo el tipo de 45.000 duros, á delimitar cargo de la altura de siempre, y el Sr. Valero d'Ala ejecutó el suyo con notable acierto.

BANCO DE PALENCIA.—JUNTA DE GOBIERNO.—La Junta de gobierno, cumpliendo lo que prescribe el artículo 41 de los estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 30 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el local del Banco.

SOCIEDAD ESPAÑOLA GENERAL DE CRÉDITO.—EL Consejo de Administración de esta Compañía, á virtud de las consultas que por algunos señores accionistas se le han hecho, referentes al pago del dividendo pasivo, acordó en sesión de 3 del corriente que las acciones que en todo el presente mes no verificaron el del primer 5 por 100 del 10 que se dispuso y oportunamente fué anunciado, se declararían desde luego aducadas, con arreglo al art. 14 de los estatutos sociales.

BOLETIN DE TELEGRAFOS. Señal las partes recibidas, ayer ha llovido en la mayor parte de las provincias de España.

Señal las partes recibidas, ayer ha llovido en la mayor parte de las provincias de España.

Señal las partes recibidas, ayer ha llovido en la mayor parte de las provincias de España.

Señal las partes recibidas, ayer ha llovido en la mayor parte de las provincias de España.

Señal las partes recibidas, ayer ha llovido en la mayor parte de las provincias de España.

Señal las partes recibidas, ayer ha llovido en la mayor parte de las provincias de España.